

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas 13 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Edna Rocío Ayala Mora en contra de la Corporación mi I.P.S. Tolima.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00418 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Edna Rocío Ayala Mora, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en contra de la Corporación mi I.P.S. Tolima

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- Deberá indicar, por qué razón se terminó el vínculo laboral con la demandada, dado que, en los fundamentos fácticos refirió que se encontraba en embarazo, pero no expuso la relación de este hecho con los demás o si la terminación del contrato obedeció a esta circunstancia.
- Deberá exponer por qué razón fue terminado el contrato de trabajo.

2. En relación con la cuantía:

- Deberá indicar, si el proceso es de mayor cuantía, dado que fue denominado como de única instancia, pero al observar que está pretendiendo el pago de diversas indemnizaciones, debe clarificar si su monto no sobrepasa los 20 S.M.M.L.V.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Johana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186888 del CSJ de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Edna Rocío Ayala Mora en contra de mi I.P.S. Tolima, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Cindy Johana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186888 del CSJ, dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a69bc06525f02d74c01805027e8273d8ff11fe41081aeb8ce0538e8a9f66f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>